

# Historia 2.0

Conocimiento Histórico en Clave Digital

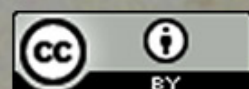


Año III - Número 5

Bucaramanga, Junio de 2013

ISSN 2027-9035

Asociación Historia Abierta - AHISAB



# Revista Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital

Año III, Número 5

ISSN 2027-9035

Junio de 2013

Correo electrónico: [historia20@historiaabierta.org](mailto:historia20@historiaabierta.org)

Dirección Electrónica: <http://historia2.0.historiaabierta.org/>

## DIRECTOR

MA Jairo Antonio Melo Flórez, [jairomelo@historiaabierta.org](mailto:jairomelo@historiaabierta.org)

## COMITÉ EDITORIAL

Miguel Darío Cuadros Sánchez, [miguel@historiaabierta.org](mailto:miguel@historiaabierta.org) (Universidad de Binghamton, Nueva York)

Diana Crucelly González Rey, [nanaplanta@historiaabierta.org](mailto:nanaplanta@historiaabierta.org) (CIESAS, Mérida, México)

Román Javier Perdomo González, [romanperdomo@historiaabierta.org](mailto:romanperdomo@historiaabierta.org) (UBA, Buenos Aires)

Didier Francisco Ríos García, [didierrios@historiaabierta.org](mailto:didierrios@historiaabierta.org) (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga)

Ingrid Viviana Serrano Ramírez, [ingridserrano@historiaabierta.org](mailto:ingridserrano@historiaabierta.org) (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga)

Carlos Alberto Serna Quintana, [sernaquintana@historiaabierta.org](mailto:sernaquintana@historiaabierta.org) (Universidad de Antioquia, Medellín)

Sergio Andrés Acosta Lozano, [sergioacosta@historiaabierta.org](mailto:sergioacosta@historiaabierta.org) (Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga)

## ÁRBITROS

Dr. Deivy Ferreira Carneiro, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil

Dr. André Rosemberg, Universidade Estadual Paulista, Brasil

Dr. Jorge Isidro Castillo Canché, Universidad Autónoma de Yucatán - UADY, México

## Portada

Fotografía de reconocimiento de un sindicato de homicidio en Bucaramanga (1941), superpuesto, esquema de los “órganos cerebrales” realizado por Samuel R. Wells y publicado en *New physiognomy or, signs of character, as manifested through temperament and external forms, and especially in “the human face divine”* (New York: Fowler & Wells, 1894), p. 131

## DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Asociación Historia Abierta - <http://asociación.historiaabierta.org>

**HISTORIA 2.0 Se encuentra indexada en:**

AHISAB

Esta revista y sus contenidos están soportados por una licencia Creative Commons 3.0, la cual le permite compartir mediante copia,

e-revist@s



Dialnet



distribución y transmisión de los trabajos, con las condiciones de hacerlo mencionando siempre al autor y la fuente, que esta no sea con ánimo de lucro y sin realizar modificaciones a ninguno de los contenidos.

# LEY, DELITO Y CASTIGO. MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL Y REPRESIÓN PENAL. TRUJILLO, 1824-1862 LAW, CRIME AND PUNISHMENT. MECHANISMS OF SOCIAL CONTROL AND LAW ENFORCEMENT. TRUJILLO, 1824-1862

VICTORIA BIENVENIDA DIEGUEZ DEZA  
Estudiante de Historia Universidad Nacional de Trujillo

## RESUMEN

La presente investigación se inserta en la temática del estudio del delito de la provincia de Trujillo, desde 1824 hasta 1862. La criminalidad, objeto de estudio, estrechamente vinculada a tres aspectos: legal, delictivo y punitivo nos permiten aproximarnos al conocimiento de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad trujillana. El fenómeno delictivo entre muchas causas responde a las diferentes coyunturas políticas iniciadas con las guerras por la independencia; las guerras caudillistas, el quiebre económico; la falta de trabajo; la ociosidad; el consumo de alcohol y factores culturales que incidieron en el incremento de la criminalidad.

Palabras clave: Criminalidad, grupos populares, libertad, represión, república.

## ABSTRACT

This research fits into the theme of the study of crime in the province of Trujillo, from 1824 until 1862. Crime, object of study, closely related to three aspects: legal, criminal and punitive allow us to approach to the knowledge of the mechanisms of functioning of the Trujillo society. The criminality phenomenon among many causes respond to different political junctures initiated with the wars for independence; the caudillistas wars, the break economic; the lack of jobs; idleness; the consumption of alcohol, and cultural that influence on the increase of criminality.

Keywords: Criminality, popular groups, freedom, repression, republic

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación *Ley, delito y castigo. Mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862* se inserta en la línea temática de la historia del delito. El periodo estudiado inicia en 1824, con el fin de las guerras por la independencia hasta 1862, con la dación del primer Código Penal, cuyo propósito es demostrar que durante este periodo se evidencia una continuidad de las prácticas sociales y punitivas coloniales. Las guerras por la independencia y las sucesivas guerras civiles transfiguraron al país y a sus provincias dejándolas insertas en la miseria, el caos, la violencia e inseguridad. La independencia introdujo en los grupos populares, el nuevo lenguaje de igualdad, libertad y autonomía, por lo que, en el caso de los esclavos empezaron a demandar más acceso a la “ansiada” libertad; y en el caso de los indígenas, aspirar a ser parte integrante de la nación peruana. Lo que resultó verdadero, sólo, en la retórica del discurso, más no, en el terreno de lo práctico.

Las clases o grupos populares al trasladarse a un nuevo ordenamiento jurídico- político, que se debía de basar en una nueva estructura social, motivó en ellos, el contacto con el nuevo discurso, el cual planteaba una igualdad jurídica y social, lo que propició en los grupos populares conductas positivas y negativas. Estas últimas asociadas con las acciones delictivas como el cimarronaje, bandolerismo, abigeato, homicidios, hurtos, injurias, heridas; los mismos que fueron reprimidos con las legislaciones coloniales. Los intentos por parte de autoridades y clases dominantes por reprimir las conductas transgresoras (conductas consideradas transgresoras por el discurso hegemónico) de la población fracasaron; pero al mismo tiempo, este fracaso implicó una conquista posterior: las clases populares se mostraron incapaces de proponer un orden diferente que pusiera fin a su condición de subalternidad.

En la provincia de Trujillo, capital del departamento de La Libertad, se instaló la primera Corte Superior en 1824, su creación significó un avance en materia jurídica-administrativa que sembró las bases para la consolidación del sistema jurídico republicano. Sin embargo, este avance institucional sería, en un inicio, ineficaz, debido a la falta de jueces, magistrados y fiscales como por las irregularidades de cada proceso criminal. A partir de la década de 1850, se desarrollaron grandes cambios económicos, sociales, jurídicos e ideológicos que dieron inicio a un periodo de modernización que se proponía mejorar al país; pero que sin embargo arrastraría efectos colaterales que pueden evidenciarse en el incremento de la criminalidad en la provincia de Trujillo, cuyo resultado proviene del número de expedientes criminales revisados en el Archivo Regional de La Libertad. A la par de los avances, están del otro lado, las continuidades de las formas punitivas coloniales que representaron la lógica jurídica de venganza y ritualidad del castigo. Trujillo, nuevamente, fue escenario del primer caso del restablecimiento de la pena de muerte en el país con la ejecución del soldado Dolores Lara, acusado de homicidio.

## 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ÉPOCA (1824-1862)

### 1.1. LA PROVINCIA DE TRUJILLO: CUADRO SOCIAL

La provincia de Trujillo, capital del departamento de La Libertad, ubicado en la costa y sierra norteñas, estuvo dividido en 14 distritos durante el periodo republicano<sup>1</sup>. La actividad económica de la provincia se sustentó en el trabajo agrícola de las haciendas y a la actividad comercial en la ciudad. Los grupos populares se interrelacionaban en las pulperías, chicherías y aguardenterías. Estos lugares representaron centros donde se ejercían prácticas de sociabilidad plebeya e interacción de grupos étnicos diferentes.

La seguridad ciudadana estuvo representada en la Intendencia de policía; las patrullas rodeaban el campo y la ciudad, sobre todo, en los alrededores de las pulperías u otros centros de diversión. Si los pobladores se encontraban a deshoras en la calle eran remitidos a la cárcel hasta el día siguiente, imponiéndoles, una pena de trabajo en las

<sup>1</sup> La provincia de Trujillo estuvo dividida en catorce distritos: Trujillo y cercado, Mansiche, Huanchaco, Santiago de Cao, Magdalena de Cao, Paijan, Chocope, Ascope, Chicama, Simbal, Moche, Viru, Huamán y Mampuesto; los mismos que son nuestro radio de estudio. Eduardo Carrasco, *Calendario y guía de forasteros de la república Peruana para el año de 1852*. (Lima: Imprenta de Instrucción primaria, 1851)131-132.

obras públicas. Esto sucedía generalmente en las periferias de la ciudad de Trujillo. La criminalidad en la provincia se mostró como un problema endémico que afectó a todos los sectores sociales (ricos y pobres) debido a una defectuosa manera de las autoridades de encarar el problema.

## 2. ORDENAMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONES: CAMBIOS Y CONTINUIDADES

En el presente acápite vamos a presentar y examinar los indicadores importantes de la legislación penal republicana desde 1824 hasta el código de 1862; nos detendremos a contrastar la transición del cuerpo jurídico virreinal al sistema jurídico republicano. Estudiaremos las modificaciones producidas respecto a la legislación colonial; los intentos por sistematizar un cuerpo de leyes mediante la creación de los códigos; la polémica aplicación de la pena de muerte; las nuevas instituciones, es decir veremos cómo las nuevas necesidades de un nuevo orden producen nuevas instituciones, así como, las mismas necesidades producen la continuidad de algunas instituciones coloniales.

Nuestra investigación utiliza como modelos teóricos los estudios de Fernando de Trazegnies<sup>2</sup> y Carlos Aguirre, quienes advierten que de lo que se trata es más bien, de apreciar al Derecho en su aplicación práctica, enfrentado a una realidad tangible, pasible de ser materia de conflicto entre los actores sociales, respetado y manipulado a la vez. Como suele suceder, y con mayor razón en países como el nuestro, donde las concepciones doctrinarias jurídicas han sido producto de una importación no siempre ajustada a esta realidad, sus necesidades, y las convicciones de sus portadores, media una distancia entre la normativa legal y su aplicación práctica. Por tanto, se nos hace indispensable cotejar ambos términos del problema, contrastar el discurso jurídico con el desenvolvimiento cotidiano de su utilización.

### 2.1. TRANSICIÓN DEL CUERPO JURÍDICO COLONIAL A LA CODIFICACIÓN REPUBLICANA

La ocupación española no solo significó la presencia física de un estado español ante una colonia conquistada; sino que también representó el sometimiento de un pueblo con obligaciones de obediencia ante un sistema corporativo jerarquizado. No obstante, ésta realidad no pudo ser posible sin la aplicación de leyes y adaptación de instituciones que dieran legitimización al poder. En este sentido, el estado español, trasladó instituciones castellanas como fue el caso de la Real Audiencia, órgano político, judicial y administrativo colonial. La base jurídica virreinal estaba fusionada con leyes, costumbres y jurisprudencia. Entre las leyes tenemos la Novísima Recopilación de las leyes Indias (1805), Recopilación de leyes de Castilla (1567), las leyes de Toro (1505) y las Siete Partidas de Alfonso X “El sabio”.<sup>3</sup> Esta misma lógica jurídica fue trasladada al nuevo ordenamiento republicano; pero con algunos cambios y modificaciones.

A lo largo del periodo que va desde 1824 hasta la década de 1860, se produce una lenta transición, en las formas de encarar la represión y la justicia criminal, transición que estuvo basada por los elementos de continuidad; los cuales operaban bajo las formas de violencia y venganza jurídica. “(...) la ausencia de una decisiva voluntad de cambio se traduce en la inercia de la continuidad: legislación penal hasta la dación del código penal de 1862 continuaron vigentes las disposiciones penales heredadas de la colonia”<sup>4</sup>. Por su parte el Estado tuvo la necesidad por implantar un nuevo orden. Este que teóricamente implicó la igualdad jurídica y política de sus miembros, así como un proyecto de bienestar común<sup>5</sup>. Pero las transformaciones no se realizan en bloque ni según un proceso único. Ha habido demoras<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> ¿Cómo entender el derecho? Debemos de acercarnos más y descubrir su “fisiología”, es decir, la forma como este sistema jurídico planteado en el papel operó verdaderamente en la realidad particular al Perú del siglo XIX a fin de complementar y reajustar nuestra idea de derecho en el periodo estudiado. Fernando de Trazegnies, *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX* (Lima: PUCP, 1980), 167.

<sup>3</sup> Francisco Barbosa Delgado, *Justicia, rupturas y continuidades: el aparato judicial en el proceso de configuración del estado-nación en Colombia 1821-1853* (Colombia: PUJ, 2007), 2098-113.

<sup>4</sup> El 17 de marzo de 1821, el reglamento provisional emitido por el nuevo gobierno independiente dispuso que las leyes coloniales-incluyendo las normas penales contenidas en el código de las siete partidas, la novísima recopilación de las leyes indias y otros códigos coloniales conservaron su validez. Carlos Aguirre, *Disciplina, castigo y control social. Estudio sobre conductas sociales y mecanismos punitivos. Lima, 1821-1868* (Lima: UNFV, 1990) 53.

<sup>5</sup> Michel Foucault, *Castigar y Vigilar. Nacimiento de las prisiones* (México: Siglo XXI Editores, 1976) 381.

<sup>6</sup> El entrecomillado es nuestro. “Las demoras” hacen referencia a que los cambios dentro de una sociedad no ocurrirán en un periodo corto sino que implicará todo un proceso que tomará tiempo. Por ejemplo: las legislaciones coloniales estarán vigentes hasta la segunda mitad del s. XIX. Foucault 11.

Durante la primera mitad del s. XIX, se muestra un profundo desgano en materia de codificación<sup>7</sup>. Pese a ello, se dieron incipientes, pero importantes avances en materia codificadora. En 1825, Bolívar, nombra una comisión para elaborar los nuevos Códigos Civil y Penal<sup>8</sup>; presidida por el entonces presidente de la Corte Suprema Manuel Lorenzo Vidaurre<sup>9</sup>. Lo que sería el primer intento de ordenar el sistema civil y penal quedó postergado; por tanto la comisión no tuvo éxito<sup>10</sup>. En 1828, por iniciativa de Lorenzo Vidaurre publica en Boston un proyecto de Código Penal. Estos proyectos estaban basados, sobre todo, en sanciones sociales.<sup>11</sup> El jurista incluye dentro de sus proyectos, la limitación, no la eliminación de la pena de muerte e infamia. La postura del jurista no es la proyección de humanizar, sino que la busca la eficacia del castigo a través del terror.<sup>12</sup> Por segunda vez, los proyectos de Vidaurre no llegaron a aplicarse.

Los cambios políticos propusieron también nuevos modelos jurídicos. Se comienza a percibir avances “*primeras tendencias a una codificación modernizadora*”<sup>13</sup>. Esto, se expreso, en la obra jurídica de la confederación Perú- Boliviana. El general Santa Cruz, impone para el Perú, los mismos Códigos que había dado para Bolivia. Los códigos se expidieron por Decreto de 28 de Octubre de 1836 y el Código Civil por Decreto de 1 de Noviembre de 1836.<sup>14</sup> Aunque había necesidad de una nueva y eficaz codificación<sup>15</sup>, los asuntos políticos fueron más y rechazaron los Códigos “bolivianos”<sup>16</sup>, lo cual se concretizó, el 31 de Julio de 1838, por Decreto dado por el General Orbegoso; y en consecuencia restablecieron la legislación pre-existente de origen español por Decreto del 3 de Agosto de 1838.<sup>17</sup>

Recién, a partir de la década de 1850, se inicia un proceso de modernización en el Perú. En el sistema jurídico, se plasmó, en el Código Civil de 1852, en la reforma judicial de 1855, que invocó la urgencia de establecer una relación entre el número de magistrados con las necesidades del servicio público<sup>18</sup>. Conocidas las ventajas del código civil de 1852, sostuvo Basadre, se expide la ley promulgada el 30 de setiembre de 1853, para que fuera formada de una comisión compuesta de cinco diputados y tres senadores con el fin de que redactase los proyectos del Código Penal y de procedimientos.<sup>19</sup> Después de nombrar varias comisiones para que evalúen el código, finalmente el 23 de setiembre de 1862 el Código Penal y de enjuiciamientos de 1862, en el periodo de gobierno de Ramón Castilla<sup>20</sup> se consolidó y comenzó a regir en enero de 1863. Este código penal tuvo como modelo el código español de 1848.<sup>21</sup>

81 A partir de éste código se inicia el periodo de modernización en materia jurídica conjuntamente con la erección de la primera penitenciaria (1862) que constituyeron los nuevos instrumentos de control social y represión penal.

<sup>7</sup> Fernando de Trazegnies 153.

<sup>8</sup> Por Decreto dictatorial que el 31 de enero de 1825 suscribió en Lima el libertador Simón Bolívar, se dispuso la conformación de una Comisión a la que se encargó la elaboración de los proyectos de códigos civil y criminal. Tal Comisión, según el art. 1 del Decreto señalado, la conformarían las siguientes personas: Manuel Lorenzo de Vidaurre, entonces Presidente de la Corte Suprema de la República, Francisco Valdivieso, José Cavero y Salazar, Miguel Tadeo Fernández de Córdova, Ignacio Ortiz de Zevallos, José de Larrea y Loredó, Manuel Tellería, Ignacio Moreno, José Armas, Justo Figuerola y Agustín Quijano, antiguo conde de Torre- Velarde. La Comisión, como es de suponerse, jamás se reunió. Véase a Julio Armaza Galdós, “Influencia de los códigos penales españoles en la legislación peruana decimonónica”, en Luis Arroyo Zapatero y Ignacio Berdugo Gómez de La Torre, eds. *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in Memoriam*, vol. 1 (España: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001).

<sup>9</sup> Manuel Lorenzo Vidaurre es nombrado presidente de la Corte Superior de Trujillo en 1824, y luego vocal y primer presidente de la Corte Suprema (enero de 1825). Jorge Basadre, *Historia de la república del Perú*, tomo 4 (Lima: Editorial Universitaria, 1967).

<sup>10</sup> Sin embargo, ésta comisión nombrada por Bolívar no tiene ningún éxito y como lo señala el propio Vidaurre, se reunió solo una vez y no avanzó. Fernando de Trazegnies 153.

<sup>11</sup> Propone penas extrañas, basadas sobre todo en sanciones sociales, que adoptan la forma de penas jurídicas. Fernando de Trazegnies 154.

<sup>12</sup> Jorge Basadre sostiene que para Vidaurre el fin de la pena es resarcir el mal causado y evitar el venidero. Si el delito va tras el placer, la pena debe buscar el dolor en forma proporcionada. Véase en *Historia de la República del Perú*, Tomo 2 (Lima: Editorial Universitaria, 1967) 378.

<sup>13</sup> Fernando de Trazegnies 153.

<sup>14</sup> Fernando de Trazegnies ha sostenido que los Códigos de la confederación Perú- Boliviana nacen con la necesidad de un derecho más formal y seguro, acorde con las transformaciones de un desarrollo capitalista “El código Penal os presenta una nomenclatura lógica y bien clasificada de delitos y de penas”. Sin embargo, ésta nueva codificación fue rechazada porque antes había sido dada para Bolivia.

<sup>15</sup> Jorge Basadre dice “La administración judicial era lenta y anticuada...”, Basadre 137.

<sup>16</sup> “La promulgación de los Códigos civil, penal, de enjuiciamientos y el Reglamento de los Tribunales calificados de ultraje y humillación por patriotas intransigentes y por abogados y magistrados conservadores...” Basadre 138.

<sup>17</sup> Fernando de Trazegnies 153.

<sup>18</sup> Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú*, tomo 4, 125.

<sup>19</sup> Basadre 295.

<sup>20</sup> El código penal de 1862 “Ha significado dentro del Derecho un gran avance pues represento un esfuerzo grande para dar un cuerpo de leyes ordenado y metódico que fue considerado en ésa época el mejor de Sudamérica”. Ejemplo de ello está en la clasificación de las penas en el artículo 23 “Las únicas penas que pueden imponerse son las siguientes” *penas graves*: la de muerte, la de penitenciaria, la de cárcel, la de reclusión, la de arresto mayor, la de expropiación, la de inhabilitación absoluta, la de destitución de empleo o cargo o derechos políticos, la de multa. Véase a Pedro Alvarez Ganoza, *Origen y trayectoria de la aplicación de la pena de muerte en la historia del Perú, Época republicana 1821-1937 y algunos antecedentes coloniales*, (Lima: Editorial Dorhca, 1974) 117.

<sup>21</sup> Alvarez Ganoza 296-297.

## 2.2. LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Uno de los intentos por “modernizar” el sistema de justicia, fue la instalación de la primera Corte Superior de Justicia de Trujillo, establecido por decreto del 26 de marzo de 1824, dado por Simón Bolívar<sup>22</sup>. No obstante, antes se instaló una cámara de apelaciones en Trujillo dada por decreto del 12 de febrero de 1821, por mandato de don José de San Martín, desde su cuartel en Huaura. La cámara de apelaciones se podría indicar como el antecedente más cercano de la corte superior; pero que tuvo corta vida desde el 7 de agosto de 1821<sup>23</sup>. Se podría decir que este antecedente jurídico puso ya desde antes de 1824 a la ciudad de Trujillo como centro de administración judicial de todo el Perú y que posteriormente fue reemplazada por la Alta cámara de justicia de Lima.

La Corte Superior de Trujillo se instaló el 30 de abril de 1824, semanas después de haberse decretado. Los encargados de dirigirla serían un presidente que fue Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada; dos vocales, el primero Gregorio Luna y Villanueva y el segundo Francisco Javier Mariátegui; y finalmente un fiscal que fue Jerónimo de Agüero<sup>24</sup>.

## 2.3. EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

La creación de la primera corte significó un avance en materia jurídico-administrativo, sin embargo, quedó opacada por la continuidad de El Tribunal de La Acordada, que fue una institución penal colonial creada en las colonias españolas para reprimir el delito a través de juicios sumarios y penas severas. El tribunal tuvo como misión buscar a los salteadores y cuando los capturaba les hacían un juicio sumario y, si eran culpables, se les colgaba de un árbol para efectos de ejemplo de rareza.<sup>25</sup> En el Perú, el tribunal de la Acordada fue declarado extinguido el 28 de abril de 1828 debido a que dicha institución contradecía la nueva constitución<sup>26</sup>.

La coyuntura política de 1835 incrementó los índices de criminalidad en el Perú, lo que repercutiría en Trujillo, restableciéndose, El Tribunal de La Acordada como un instrumento eficaz de represión penal que duraría hasta 1836. Como lo señaló Jorge Basadre “*Como los salteadores habianse en un mal endémico en el territorio de Lima, fue restablecido el tribunal llamado “Comisión de la Acordada”*”<sup>27</sup>.

82

No sólo fueron las instituciones coloniales que perduraron en el periodo republicano, sino también, las prácticas sociales y punitivas. Estas fueron la pena de muerte, las obras públicas, el destierro, la carcelería y la pena de presidio.

## 2.4. LA PENA DE MUERTE: ¿ARMA POLÍTICA?

Tenemos dos argumentos estrechamente vinculados. El primero, propone a la pena de muerte como arma política y el segundo a la pena de muerte inserto dentro de los rituales punitivos. El primer argumento fue desarrollado por el historiador Carlos Aguirre para su estudio de Lima, quien señaló el inevitable uso de la pena de muerte en momentos de inestabilidad política, extendiéndose, su uso, no sólo, para delitos políticos sino también para los delitos de orden común.<sup>28</sup> Michel Foucault, indicó, que la ejecución pública, por

<sup>22</sup> Luis Alva Castro, Bolívar en La Libertad (Lima. Ediciones Andinas, 2003) 70.

<sup>23</sup> Cuando expedí en Huaura el reglamento provisional de 12 de febrero último (1821), y decreté el establecimiento de una cámara de apelaciones en Trujillo, me proponía sistematizar en lo posible la administración, y no dejar carecer a los pueblos libres de un poder judicial, ante el cual pudiesen reclamar sobre los abusos de las autoridades subalternas. Y meses después “Queda abolida desde esta fecha a cámara de apelaciones de Trujillo”. Mariano Santos de Quirós, *Colección de Leyes, decretos y órdenes publicados en el Perú desde su Independencia en el año de 182*, Tomo 1, (Lima: Imprenta de José Masías, 1831) 12-13.

<sup>24</sup> Art. 6. Durante la escasez de fondos públicos, se compondrá esta corte de un presidente, dos vocales, y un fiscal. El presidente será el doctor don Manuel Lorenzo Vidaurre, los vocales los doctores don Gregorio Luna Villanueva y don Francisco Javier Mariátegui, y el discal doctor don Gerónimo Agüero. Leyes y Ordenanzas concernientes a la obra gubernamental de Bolívar en Trujillo en Alva Castro 71.

<sup>25</sup> Nuria Arranz Lara, Nuria. *Instituciones del derecho indiano en la nueva España*. (México: Editora Norte-Sur, 2000) 88.

<sup>26</sup> Carlos Aguirre, *Disciplina, castigo y control social*...75.

<sup>27</sup> Jorge Basadre. *Historia de la República del Perú*, Tomo 2, 105.

<sup>28</sup> Carlos Aguirre considera que la pena de muerte fue un arma política. Nos dice “(...) en un periodo de agitación e inestabilidad política fue inevitable su utilización para castigar delitos de sedición o subversión. Pero también la pena de muerte fue un recurso siempre a la mano para reprimir el delito común (...)”. En julio de 1823, “(...) ante los peligros que acechaban el orden público en Lima, el gobernador Tomás Guido dispone entre otras medidas que “a todo el que se sorprenda en robo, que pase del valor de dos reales, o se le convenza de ello, se le quitará la vida dentro de dos horas, sin distinción de personas ni de sexo, incurriendo en la misma falta el receptor de un hurto o de un malhechor”. Aguirre. *Disciplina, castigo y control social*..., 63.

precipitada y cotidiana que sea, se inserta en toda la serie de los grandes rituales de poder eclipsado y restaurado.<sup>29</sup>

Dentro de nuestro contexto, las sucesivas coyunturas políticas dispusieron que los representantes del Estado busquen ejercer todo su poder, y hacerlo ejemplar, y es, en esta “necesidad”<sup>30</sup> que surge la pena de muerte (ejecución pública) como un mecanismo de represión penal ejemplar (que se inserte en los corazones de todos). Partiendo en este sentido tenemos un ejemplo claro como lo fue la ejecución pública de Salaverry. La coyuntura política de 1835 o la “*guerra civil*” entre Orbegoso y Salaverry, la misma que generó caos y malestar social. El general Orbegoso asciende primero coronel y luego general a Salaverry. El primero sin temer algún acto de traición por parte del segundo marcha a Arequipa a controlar las fuerzas de Santa Cruz o a fines electorales. Ante la ausencia de Orbegoso; Salaverry da golpe de Estado desde el Callao el 22 de febrero proclamándose Jefe Supremo. La efímera administración de Salaverry encarna la necesidad de imponer un poder autoritario y fuerte, en este sentido comienzan a dar inicio una serie de disposiciones. Por otro lado, Gamarra, Orbegoso y Santa Cruz estaban interesados por la cabeza de Salaverry porque representaba una amenaza a sus intereses. Finalmente Salaverry es capturado por las partidas de Santa Cruz cuando intentaba huir a la costa, y el 18 de febrero de 1836 a las cinco y media de la tarde se realizaron los fusilamientos en la plaza de armas de Arequipa.

Salaverry fue puesto en la capilla como el procedimiento lo ordena; mientras esperaba el momento de su muerte escribió algunas cartas a su esposa.<sup>31</sup> Horas después, Salaverry y los demás sentenciados pasaron a la plaza pública de Arequipa y se sentaron en unas sillas blancas. Los tiradores “*como a seis pasos de distancia de los reos, miraba hacia ellos, dejando imponerse a muchos sacerdotes que auxiliaban*”.<sup>32</sup> El objetivo de la pena de muerte no sólo fue el de castigar sino también el de vengar, al que trasgrede las leyes, al que traiciona y al que representa una amenaza política haciendo del castigo un ritual “espectáculo público” que sirva de ejemplo. Finalmente llegó el momento de morir, y Salaverry fue el último. Cayeron todos, y quedó Salaverry, se paró y corrió algunos pasos detrás de la silleta y volvió a hacer la señal con la mano para que no le tirasen diciendo con voz gruesa: ¡*la ley me ampara!* Sus palabras no pudieron salvarlo y finalmente los soldados descargaron sobre él y cayó muerto.

83

La muerte de Salaverry es un claro ejemplo de la utilización de la pena de muerte como arma política y como ritual punitivo. La necesidad de imponer una pena severa ante la premura de un país en crisis, como lo señaló Jorge Basadre: “(…) *parecía entonces (el país) en conmoción sísmica*”.<sup>33</sup> Los procesos políticos no quedan aislados de los procesos sociales y culturales; por el contrario son producto de ellos.

El segundo caso, a nivel local, fue el de la pena de muerte impuesta para un delito de orden común como el homicidio. Esto fue la ejecución pública del soldado Dolores Lara en la plaza pública de la ciudad de Trujillo “*El miércoles 11 del presente a las diez y cinco minutos de la mañana fue ejecutado en la plaza pública de esta ciudad (Trujillo) el reo José Dolores Lara*<sup>34</sup>, soldado de policía, por el homicidio del sargento del mismo cuerpo, Manuel Cerna acaecida en la noche de 8 de julio último”<sup>35</sup>. El caso del soldado Lara tiene muchas peculiaridades. Primero, porque fue después de 15 años que se aplicaba en Trujillo la pena de muerte siendo la última en 1846. Segundo, por el contexto en que fue aplicada esta pena; había un elevado incremento de la criminalidad y necesitaban vencer este problema. Finalmente, se suma a todo lo expuesto, los debates filosóficos acerca de la aplicación o no de la pena de muerte en el Perú. En 1861 se restablece la aplicación de la pena capital, y el caso de Lara fue el primer caso del restablecimiento de la pena de muerte en el Perú.

<sup>29</sup> El pone como ejemplos a la coronación, entrada del rey en una ciudad conquistada, sumisión de los súbditos sublevados; sería apresurado realizar comparaciones entre el contexto descrito por Foucault, es decir Francia en el siglo XVII Y Perú en el siglo XIX, pero es preciso recalcar que aunque los contextos sean disímiles se establecen un punto de unión, y es que ambos tienen como objetivo restablecer el equilibrio que se ha perdido y donde el representante o autoridades ejercen toda su fuerza. Foucault 381.

<sup>30</sup> Foucault 381.

<sup>31</sup> Parte de la carta que escribió Salaverry a su esposa: “Te he querido cuanto se puede querer y llevo a la eternidad un pesar profundo de no haberte hecho feliz. Preferí el bien de mi patria al de mi familia, y al cabo no me han permitido hacer ni uno ni otro”. Jorge Basadre. *Historia de la República del Perú*, Tomo 2,..., 100 - 104.

<sup>32</sup> Basadre 102.

<sup>33</sup> BASADRE, Jorge. *Historia de la República del Perú*, Tomo 2,..., p. 102.

<sup>34</sup> Manuel Dolores Lara, natural y vecino de esta ciudad (Trujillo), de estado soltero, de ejercicio soldado de la gendarmería, y de 22 a 23 años de edad. Se agregan a demás sus referencias físicas: Estatura, 4 pies, 9 pulgadas y 3 líneas; cara redonda; color, sambo negro; pelo, crespo; cejas, pobladas; ojos, pardos; nariz, ñata; boca, grande; labios, gruesos; barba, salienta. ARLL, Corte superior, Causas criminales, legajo 927, expediente 4144, 1861.

<sup>35</sup> La Gaceta Judicial. Lima. n ° 103. Del 23 de setiembre de 1861.



Un año después de la ejecución de Lara se elaboró el primer código procesal penal de 1862, en el cual se restringió la pena de muerte para tres casos: parricidio, asesinato alevoso y muerte provocada por incendio. La gran conquista como lo expuso Jorge Basadre fue la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos.<sup>36</sup> En 1862, también, se dio la erección de la primera penitenciaría de Lima que representó un instrumento de control social acorde al periodo de modernización donde eran remitidos los reos sentenciados por todas las cortes de justicia del país.

## 2.5. LAS CÁRCELES: CENTROS DE DETENCIÓN Y NO DE CASTIGO<sup>37</sup>

Las cárceles y las prisiones durante el periodo colonial no constituyeron espacios institucionales organizados, limpios, seguros y con efectos positivos sobre los presos<sup>38</sup>. En la república, las condiciones carcelarias coloniales siguieron vigentes. Las cárceles fueron disfuncionales. Por un lado eran lugares donde el reo común<sup>39</sup> esperaba su condena y por otro servía como centro de seguridad sobre los reos condenados al presidio local (Trujillo); más no representó la cárcel instrumento de represión penal “castigo”. Es a partir de la segunda mitad del s. XIX que se empieza a edificar un modelo de reforma penal basado en la erección de una penitenciaría, que finalmente culminaría en 1862.

Las Cárceles o también llamadas Casas de Seguridad Pública ubicadas tanto dentro de la ciudad de Trujillo como en las periferias Moche, Virú, Mansiche, Huanchaco, Santiago de Cao y San Pedro de LLoc. La cárcel de la ciudad de Trujillo, estuvo situada al lado de la sala de cabildo.<sup>40</sup> La infraestructura interna de la cárcel estaba constituida por varios calabozos, repartidos para hombres y mujeres; tenía un patio y como indicamos una capilla. Esta era utilizada para hacer rezar a los reos, también como velatorio de los muertos pobres o víctima de homicidio como también funcionó para que los condenados a la pena de muerte puedan encomendar su alma a Dios.

Sobre la seguridad interna. El alcalde o también llamado carcelero, era el encargado de custodiar a los reos; el mismo que daba cuenta en las visitas semanales<sup>41</sup> de la cantidad de reos, de las entradas y salidas de los reos, la misma que era corroborada en el libro de presos, detenidos y deudores. Los alcaldes, encargados de vigilar y administrar la seguridad interna de las cárceles representaron todo lo contrario y se vieron inmersos en una serie de irregularidades en su función, por ejemplo, el alcalde José Alvarado es acusado de salir con el reo Timoteo Morales por las noches “(...) le contaron haberlo visto de día en la calle (...) veviendo aguard<sup>te</sup> en compañía del Alcayde por la sera de la catedral (...)”<sup>42</sup>.

La cárcel de Trujillo se presenta como arena de conflicto donde la convivencia entre los reos y los custodias generará pequeñas pendencias que pasaran de las agresiones verbales hasta las físicas. Sobre los reos y su utilización como mano de obra. Los reos constituyeron mano de obra disponible sobre todo en los momentos donde se requería su utilidad. Francisco Ulloa y Fermín Solano (reos), en sus declaraciones nos dice sobre los trabajos que realizan: “(...) y últimamente a trauajar en el Puente de la calle del Sor Prefecto, en cuya fatiga se les esta ocupando diaramente (...)”<sup>43</sup>

Por otro lado, las mujeres salían a lavar ropa a las casas. En la visita hecha (1837), el fiscal y los procuradores, le dan la instrucción al alcalde de no permitirles más el permiso: “Y no les permitiese labar dentro de las viviendas (...)”.<sup>44</sup> En el caso de los hombres eran utilizados para labores extras como por ejemplo ser sirviente personal de alguna autoridad como lo asegura el alcalde de dicha cárcel Pedro Samamé: “Por haver dado parte al juzgado de

<sup>36</sup> Aguirre, Carlos, *Disciplina, castigo y control social...*, 156-158.

<sup>37</sup> Mariano Paz Soldán. *Examen de las penitenciarías de los Estados Unidos*. (New York, Imprenta de S.W. Benedict, 1853) 90.

<sup>38</sup> Aguirre, “Cárcel y sociedad en América Latina, 1800-1940” en *Dénle duro que no siente. Poder y trasgresión en el Perú republicano* (Lima: AFINED, 2008) 91.

<sup>39</sup> Para los reos comunes se mandan a las cárceles públicas; los funcionarios públicos a la casa de cabildo; y para los reos militares al cuartel con su respectivo fuero cada uno.

<sup>40</sup> El viajero Henry Lister Maw describe a la ciudad y en ella nos dice que al este se encuentra la catedral, al norte el cuartel y al sur la cárcel y a lado de ella la sala de cabildo. Lo que fue corroborado por un mapa de 1778 y todo parece indicar que la cárcel fue la misma de la época colonial, “*Travesía del pacífico al atlántico cruzado los andes por las provincias septentrionales del Perú en 1827*” en CDIP (Vol. 4) 147.

<sup>41</sup> Las Visitas a las cárceles se realizaban una vez por semana, el día sábado a las 12 del mediodía establecido por ley en el artículo 1020 del código de procedimientos. La visita duraba entre una a dos horas. Estaba dirigida por un conjunto de letrados entre los cuales se encontraban el juez, el agente fiscal, los escribanos, y procuradores (de pobres). No obstante, la mayoría de letrados se ausentaban por motivos de enfermedad o viajes, y por tal motivo eran suplantados. ARLL, Intendencia, Visitas de cárcel, leg. 442, año 1837.

<sup>42</sup> ARLL, Intendencia, Visitas de cárcel, leg. 442, año 1837.

<sup>43</sup> ARLL, Corte superior, Causa criminal, leg. 893, año 1824

<sup>44</sup> ARLL, Intendencia, Visitas a cárcel, leg. 442, año 1837.

que no dormían en la cárcel los precidarios (...) y un tal Guamanero, quien ha estado siempre de sirviente de dho Yparraguirre.<sup>45</sup> Este último regidor de la Municipalidad de Trujillo. También fue el caso de Brigido Morales, presidiario y carpintero, quien fue destinado a las labores en relación a su oficio “Que al precidiario Brigido Morales le quito las prisiones el Mayordomo Marquina, y se lo pidió al Procurador Sindico gral se lo prestase para que le compuciese una piesa que tiene arrendada al Cavildo, (...)”<sup>46</sup>.

Sobre las fugas de los reos. Estos podían fugar cuando salían a las obras publicas o estando dentro de la cárcel. Por la segunda, lo hacían a través de un forado, hueco y hasta por la misma puerta “Que mientras el carcelero se fue a emborracharse, dejo a un muchacho al cuidado de la cárcel, el que se descuydo con la puerta, y se salieron siete presos con el declarante, quedando solo uno de Nepen (...)”<sup>47</sup>.

En ocasiones el reo fugaba antes de que sea sentenciado. El escribano, entre otras funciones se encargaba de llevar la sentencia al reo; pero no siempre el reo esperaba su condena, sobre todo, cuando tenía noción de la pena que iba a recibir. El presente estudio de caso, sobre un proceso seguido contra Agustín Chunga por el delito de homicidio en 1830. El reo es condenado a la pena de presidio“(...) el reo Agustín Chunga por el delito de homicidio (...), y condenamos al Reo Agustin Chunga a la pena de cinco años de destierro que lo cumplirara en el presente en el presidio del Callao<sup>48</sup>”. Cuando el escribano llevó la sentencia se dio con el desconcierto de que Agustín Chunga había fugado meses antes, y dice:“(...) pase a la casa de seguridad publica de esta ciudad para haser saber la misma sentencia al Reo Agustin Chunga, y me dijo el Alcayde que hasian meces fugo dicho Reo hasiendo un forado<sup>49</sup>”.

Las cárceles como se indico líneas arriba no constituyeron centros que brillaran por su organización, higiene, seguridad; por lo contrario constituyeron arenas de conflictos, de irregularidades, pues, no representó un instrumento de control social eficaz. Es a partir de la segunda mitad del s. XIX donde se forma la idea en el Perú de un nuevo proyecto para controlar el desorden social, creado por la necesidad de centralizar el castigo y de preservar los viejos patrones sociales: “La búsqueda de un orden después de un periodo de dislocación social (la era del caudillismo), combinado con el deseo de preservar las relaciones sociales tradicionales, produjo la necesidad de crear un estado fuertemente represivo y centralizado”<sup>50</sup>.

85

El nuevo instrumento de control social se basó en la erección de la penitenciaria de Lima. Sin embargo, pese a que, uno de los objetivos de este nuevo proyecto era el de reforma, es decir, la intención de convertir al delincuente en un ciudadano útil no resultó posible. Carlos Aguirre ha señalado que la reforma penitenciaria no tuvo ninguno de los efectos descritos sino por el contrario la violencia, el racismo y el autoritarismo se incrementó.<sup>51</sup>

### 3. ASPECTO DELICTIVO

#### 3.1 REALIDAD SOCIAL DEL DELITO

La criminalidad después de la independencia hasta la segunda mitad del s. XIX se manifestó sobre todo como un sub producto de la situación política que atravesaba el país.<sup>52</sup> Los historiadores Carlos Aguirre y Charles Walker quienes han desarrollado el tema coinciden en que la criminalidad representó un problema social. Esto sumado a la miseria y destrucción<sup>53</sup> que trajo las guerras por la independencia, motivó un impulso de tensiones y violencia que llegaron a alcanzar niveles altos de criminalidad; sin embargo, la criminalidad no era percibida como una amenaza sostenida para la naciente república.<sup>54</sup> Podemos observar en nuestro cuadro que los índices de criminalidad después de proclamada la independencia de Trujillo se mantuvo en relación a la colonia. Pero, como indicamos líneas

<sup>45</sup> ARL, Corte superior, causa criminal, leg. 896, exp. 3162, año 1829.

<sup>46</sup> ARL, Corte superior, causa criminal, leg. 896, exp. 3162, año 1829.

<sup>47</sup> Esta fue la declaración de un José Manuel Risco, alias “Pilatos”. Según las autoridades y en particular el gobernador de Santiago de Cao, afirma que Pilatos es un ladrón famoso y conocido en Santiago de Cao. ARL, Corte superior, causa criminal, año 1836.

<sup>48</sup> ARL, Corte Superior, Causas Criminales, leg. 897, año 1830.

<sup>49</sup> ARL, Corte Superior, Causas Criminales, leg. 897, año 1830.

<sup>50</sup> Carlos Aguirre, “La penitenciaria de Lima y la modernización de la justicia penal en el Perú del siglo XIX”, en *Dénle duro que no siente...*, 93.

<sup>51</sup> Aguirre 94.

<sup>52</sup> El desorden social durante las primeras décadas de la independencia era sinónimo de caos político, montoneras y guerras civiles. Aguirre, *Dénle duro que no siente...*, 123.

<sup>53</sup> Aguirre, *Dénle duro que no siente...*, 3.

<sup>54</sup> Aguirre. *Dénle duro que no siente...*, p.69.

arribas los índices de criminalidad se elevaron, tal y como, sucedió en el periodo que va desde 1828 hasta 1832 con 135 procesos de los 66 que antecedían al periodo quinquenal anterior (1823-1832).

Como se indicó líneas anteriores, además del uso de la violencia y de los castigos severos hicieron disponer para reducir los índices de criminalidad, el restablecimiento del famoso Tribunal colonial de La Acordada. Salaverry apertura el tribunal, y Orbegoso, por su lado, extinguió la Corte Superior de Trujillo hasta 1838. Es preciso indicar el miedo que generó La Acordada produjo un descenso significativo en el número de procesos, porque de 135 se redujo a 86 procesos que corresponden al periodo que va de 1833 hasta 1837. Este descenso se mantuvo hasta la década de 1850.

Si durante la primera mitad del s. XIX la criminalidad se presentó como un fenómeno controlado, esto no sucedió a partir de la segunda mitad del s. XIX. A partir de 1850 se presentó la criminalidad de manera preocupante y alarmante. Era las épocas de los grandes cambios económicos (boom guanero), sociales, políticos, jurídicos e ideológicos que repercutió en los niveles de criminalidad.<sup>55</sup>

El delito en Lima fue presentado como un fenómeno que iba más allá de la acumulación de incidentes aislados de violación de la ley para convertirse en una especie de patología social resultante de causas múltiples<sup>56</sup> y complejas.. La criminalidad acarreó otros vicios mas, como la prostitución, el alcohol, el juego de azar. Estos se convirtieron en una amenaza a la estabilidad y tranquilidad social.

Las décadas de 1850 a 1860 significaron para la sociedad el aumento de los índices de criminalidad más alarmantes en Lima y en Trujillo. Dentro de este contexto se decretó la abolición de la esclavitud (1854); la abolición de la pena de muerte (1856) los mismos que significaron para los juristas republicanos como causales de los niveles altos de criminalidad. A partir de esto se abre un debate. Por un lado estaba José Silva Santisteban, quien afirmó que los índices de criminalidad se debían a la falta de trabajo y a la ociosidad: *“La mayor parte de los delitos en el Perú eran ocasionados por la vagancia, por la falta de medios de subsistencia, por estallido de alguna pasión. Los remedios verdaderos estaban en dar trabajo, en perseguir la ociosidad, en dar los medios con que vivir honradamente”*<sup>57</sup>.

86

Por otro lado Antonio Arenas se mostró más radical y argumentó que los cambios de reforma (la liquidación de la pena de muerte) aumentó la criminalidad.<sup>58</sup> Años después, en 1861 Gabriel Gutiérrez expuso un resumen de las causas principales del aumento de los delitos. Las cuales fueron la inestabilidad política y las frecuentes guerras civiles; el creciente número de personas ociosas resultante de la declinación local; el consumo de alcohol y los juegos de azar; la inclinación compulsiva a buscar riquezas y lujos; las diversiones públicas (la abundancia de festividades); la falta de educación de las clases populares; la reciente abolición de la esclavitud (1854); la abolición de la pena de muerte (1856); y finalmente las deficiencias de la administración de justicia.<sup>59</sup>

¿Qué sucedió en Trujillo con los índices de criminalidad? La respuesta está en las estadísticas. En el cuadro, el periodo que va de 1848 hasta 1852 se duplicó el número de procesos, de 75 a 164. Es preciso indicar que dentro de las causas múltiples expuestas por Gabriel Gutiérrez, Trujillo no estuvo exento a los procesos, y fue escenario de una rebelión masiva de esclavos del valle de Chicama y de Santa Catalina que tomaron la ciudad de Trujillo por tres días en 1851. Esto fue un hecho que repercutió en el aumento de la criminalidad como lo demuestran las estadísticas. Desde 1858 hasta 1862 los procesos criminales subieron progresivamente al número de 173. Las causas de la comisión delictiva seguían siendo las mismas; pero los procedimientos de solución mas radicales. El debate sobre la aplicación o no de la pena de muerte jugó un papel trascendental en Trujillo. El caso de Dolores Lara (véase la pena de muerte como arma política descrito líneas más arriba) fue el primer caso del restablecimiento de la pena de muerte en todo el Perú. Esto nos permite evidenciar la emergencia en que se encontraba el país; y Trujillo fue el escenario punitivo que serviría de ejemplo para el resto.

<sup>55</sup> Aguirre. *Dénle duro que no siente...*, p.69.

<sup>56</sup> Aguirre. *Dénle duro que no siente...*, 116-117.

<sup>57</sup> Basadre, *Historia de la República...* 212.

<sup>58</sup> Basadre, *Historia de la República...* 213.

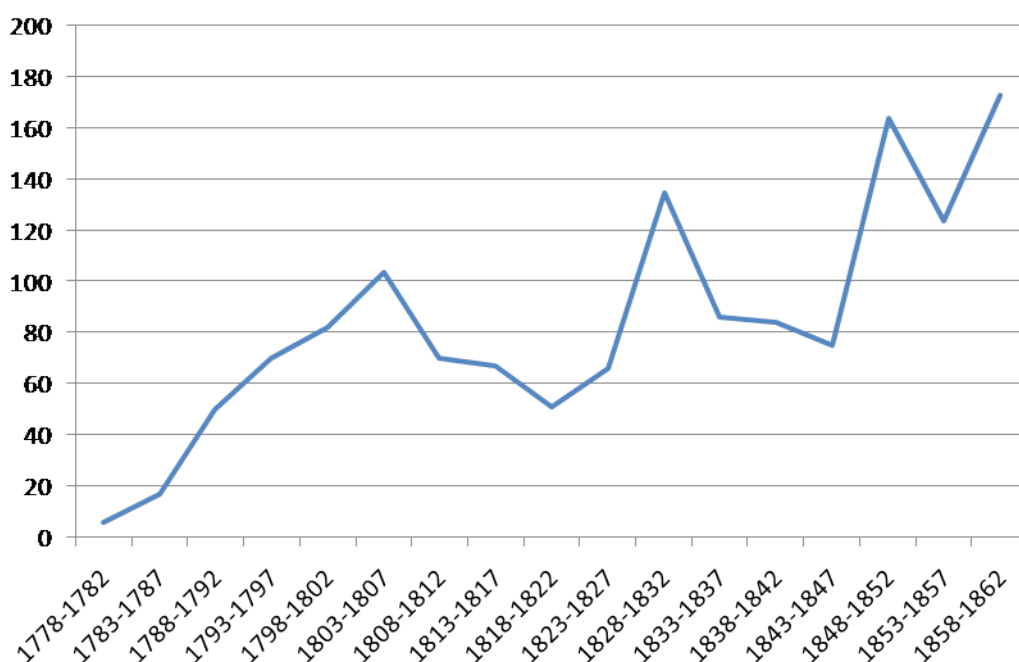
<sup>59</sup> Basadre, *Historia de la República...* 120-122.

**Cuadro 1. Total de casos criminales por categorías**

Años	Personal	Propiedad	Estado	Otros	Total
1778-1782	2 (33,3 %)	2 (33,3%)	1 (16,7%)	1 (16,7%)	6
1783-1787	9 (52,9%)	8 (47,1%)	0 (0,0 %)	0 (0,0 %)	17
1788-1792	32 (64 %)	9 (18 %)	0 (0,0 %)	9 (18 %)	50
1793-1797	41 (58,6%)	23 (32,9%)	1 (1,4 %)	5 (7,1 %)	70
1798-1802	42 (51%)	36 (43%)	0 (0,0%)	5 (6%)	82
1803-1807	58 (55,8%)	32 (30,8%)	0 (0,0%)	14 (13,5%)	104
1808-1812	47 (67,1%)	16 (22,9%)	1 (1,4%)	6 (8,6%)	70
1813-1817	36 (53,7%)	21 (31,3%)	0 (0,0%)	10 (14,9%)	67
1818-1822	29 (56,9%)	16 (31,4%)	2 (3,9%)	4 (7,8%)	51
1823-1827	45 (68,2%)	14 (21,2%)	0 (0,0%)	7 (10,6%)	66
1828-1832	82 (60,7%)	35 (25,9%)	0 (0,0 %)	18 (13,3%)	135
1833-1837	53 (61,6%)	21 (24,4 %)	2 (2,3%)	10 (11,6%)	86
1838-1842	62 (73,8%)	11 (13,1%)	4 (4,8%)	7 (8,3%)	84
1843-1847	55 (73,3%)	17 (22,7%)	0 (0,0%)	3 (4%)	75
1848-1852	107 (65,2%)	40 (24,4%)	4 (2,4%)	13 (7,9%)	164
1853-1857	71 (57,3%)	40 (32,3%)	6 (4,8%)	7 (5,6%)	124
1858-1862	98 (56,6%)	54 (31,2%)	7 (4%)	14 (8,1%)	173

Fuente: Archivo Regional de La Libertad, Corregimiento, causas criminales 1778-1783/ Intendencia, Causas criminales, 1784-1820/ Presidencia, Causas criminales, 1821-1823/ Corte Superior, Causas criminales, 1824-1862.

**Gráfico 1. Total de procesos criminales (Periodos quinquenales)**



Fuente: Archivo Regional de La Libertad, Corregimiento, causas criminales 1778-1783/ Intendencia, Causas criminales, 1784-1820/ Presidencia, Causas criminales, 1821-1823/ Corte Superior, Causas criminales, 1824-1862.

## 4. ASPECTO PUNITIVO

### 4.1 RITUALES PUNITIVOS

1. Los Castigos: *de la colonia a la república*. Las penas son definidas según las siete partidas como “(...) *la enmienda de pecho o escarmiento que es dado según la ley a algunos por los yerros (delitos) que hicieron*”.<sup>60</sup> La concepción de esta ley consistió en castigar al transgresor con la finalidad de ejemplarizar; inyectando miedo, a su vez, a través del castigo “(...) *todos los que vieren y oyeren, tomen de ello ejemplo y apercebimiento para guardase que no yerren por miedo de pena*.” Entiéndase esta disposición de ley como instrumento que genere miedo, a la autoridad encargada de impartir justicia, a las penas y miedo a delinquir.

Juan Torres Venegas ha descrito “*El objetivo de la pena es aplastarlo psicológicamente, humillarlo de acuerdo a la gravedad delictiva (...)*”<sup>61</sup>. El delito era considerado un agravio a Dios, a las buenas costumbres, al rey y a las leyes que tenía que ser aplicado con toda su crudeza. Pero también las penas eran para la iglesia “(...) *un remedio para la expiación de sus pecados (...)*”<sup>62</sup>. Fue esta concepción jurídica colonial que se trasladó al sistema republicano, pero con algunos cambios.

En base a las legislaciones coloniales tenemos una clasificación de penas o castigos que son las penas corporales, de infamia y de pecuniaria. Las primeras y de las que nos ocuparemos incluyen la pena capital, la pena del presidio, trabajos forzados u obras publicas. Estas últimas de las que nos ocuparemos a continuación.

### 4.2. LAS OBRAS PÚBLICAS: ¿REPRESIÓN PENAL O ECONOMÍA DEL CASTIGO?

El historiador Carlos Aguirre sostuvo que “*Uno de los objetivos (...) de control social fue el de transformar las energías disociadoras de la “plebe” en fuerza de trabajo (...)*”<sup>63</sup>. Las autoridades encargadas del control social vieron en las obras públicas y en los reos como fuerza productora y generadora de trabajo. El gobernador de Santiago de Cao (Trujillo), Esteban Atocha, dispuso que los reos “*Se les pusiese presos, (...) que sirviesen a las obras publicas como son composturas de Puentes, AseQUIAS y limpiezas de las calles, y de adobes que se han hecho para la casa de la Escuela (...)*”<sup>64</sup>. Esta utilización del reo como instrumento productivo ha sido denominada como “servidumbre penal”.<sup>65</sup> El cuerpo es un medio de utilización y producción “(...) *a la utilización económica del cuerpo; el cuerpo, en buena parte, esta imbuido de relaciones de poder y dominación, como fuerza de producción, (...)*”<sup>66</sup>. Las obras publicas no tuvieron un proyecto de humanizar y reformar a los reos sino de utilizar y hacerlos fuerza de producción económica.

A diferencia de Carlos Aguirre y Michel Foucault; Sarah Chambers señaló que las cortes republicanas dispusieron de las obras públicas como una oportunidad de castigar y a la vez rehabilitar al reo; nos dice, además, que estas sentencias fueron especialmente para delincuentes juveniles, con la esperanza de que, al aprender un oficio útil, ellos cambiaran de camino y abandonarían la vida criminal.<sup>67</sup> Si comparamos lo propuesto por Sarah Chambers con nuestro estudio de caso (Trujillo) surgirán muchas variables. Primero, la mayoría de casos encontrados en las causas criminales evidencian que los procesados son mayores de 20 años y solamente uno de 16 años; a diferencia de Chambers que identifica casos de jóvenes de 13 a 14 años de edad. Por lo tanto, la intención de la corte de Trujillo al imponer el castigo a las obras públicas no tenía nada que ver con la edad de los reos; pero sí, con el oficio de los reos como también en el sexo de los reos. Manuel Pereda (1824), de 25 años, natural de Trujillo y de oficio sastre fue procesado por haber herido a otro sastre el cual es condenado al servicio de sastre en el cuartel de Artillería de Trujillo sin que pueda salir.<sup>68</sup> En el caso de las mujeres eran destinadas al servicio del hospital. En 1838, se realizó

<sup>60</sup> Las siete partidas de Alfonso X EL Sabio, digitalizado en [www.Librodot.com.pe](http://www.Librodot.com.pe). p. 150.

<sup>61</sup> Juan Torres Venegas, “Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821”. (Lima: Revista de investigaciones sociales de la UNMSM). Año XII, N° 20, 263.

<sup>62</sup> Torres Venegas 263.

<sup>63</sup> Aguirre, *Disciplina, castigo y control social...*, 85.

<sup>64</sup> En Santiago de Cao se dispuso que pasado de las diez de la noche, los pobladores estuviesen prohibidos a estar en las tabernas y si los encontraba en ellas eran conducidos a la cárcel de dicho pueblo. Archivo Regional de La Libertad, Corte superior, Causa criminales, legajo. 901, año 1836.

<sup>65</sup> Servidumbre penal: fue un mecanismo por el cual se empleaba la energía de los presos para satisfacer las necesidades laborales del Estado. Aguirre, *Disciplina, castigo y control social...*, 99.

<sup>66</sup> Foucault... 18.

<sup>67</sup> Sarah Chambers, *De súbditos a ciudadanos: honor, genero y política en Arequipa, 1780-1854*. (Lima: CIUP, 2003) 218.

<sup>68</sup> ARLL, Corte superior, Causas criminales, legajo. 893, 1824.

una de las visitas semanales a la cárcel pública y preguntaron por los reos y contestaron: “*Marcelina y Maria Arevalo y Arevalo mujeres que por orden del Ylustrisimo Señor Jeneral Prefecto han sido destinadas por ahora al servicio del Hospital Militar que se ha regido provicionalmente en el convento de San Francisco (...)*”.<sup>69</sup>

Sumada a la consideración de la edad, oficio y sexo de los reos para rebajar la condena; la autora agrega, además, la intención de los procuradores al descontar la pena por consideraciones de reforma y rehabilitación. Por el contrario, los jueces trujillanos evidencian una intención clara de aprovechar los recursos. La manifestación del procurador de los reos Pablo Sánchez y Sebastián Muñoz (1825), ambos procesados por salteadores de caminos, quien apela a la sentencia de seis años de presidio propuesta por el agente fiscal. El procurador, argumentó, lo excesiva que era la pena, y propone lo siguiente “Aun que seg<sup>n</sup> las circunstancias presentes fuera mas conveniente aplicarlos al cervicio de la Esquadra (...) resultaría una grande utilidad al estado (...)”.<sup>70</sup> Vemos aquí el claro interés de aprovechar las fuerzas debido a que el estado las necesita y tantos procuradores y jueces saben que es lo más conveniente.

### 4.3. LOS PRESIDIOS: DE LA REPRESIÓN PENAL A LA EMPRESA ECONÓMICA.

La condena a la pena de presidio fue uno de los tantos mecanismos punitivos que se trasladó de la colonia a la república. Los reos acreedores a la pena de presidio fueron por los procesados por los delitos de homicidio, robos, salteadores de caminos y en ocasiones hasta por el delito de heridas. Los presidios en el Perú estuvieron ubicados en el Callao o la isla de San Lorenzo y del Cuzco. Al primero, se iban los reos condenados por las Cortes Superiores de Justicia la Libertad, Lima y Arequipa.<sup>71</sup> Sin embargo, estos presidios no fueron exclusivos.

Dentro de la provincia de Trujillo como en las otras provincias se habilitaron presidios *alternos*, tal fue el caso del presidio ubicado en los exteriores de la ciudad de Trujillo denominado con el nombre de cerro “El presidio”, actualmente está ubicado en el distrito de El Porvenir. Es posible que este presidio tenga sus antecedentes desde la época colonial, sin embargo, esto se convierte en una especulación al no encontrar evidencias que lo demuestren.

89

La habilitación del presidio *alterno* de Trujillo responde entre muchas causas al tiempo de condena del reo (días, meses y años) como lo demuestra la siguiente cita “*Juan Manuel Ramires (sambo libre) q<sup>e</sup> se haya en esta carcel publica (...) p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> Ynmediatamente se condusca al trabajo del corte de piedras del serro q<sup>e</sup> sirve del Precidio p<sup>r</sup> solo los quinze días de su condena*”<sup>72</sup>. La segunda causa de la habilitación del presidio estuvo basado en las diversas necesidades de las autoridades locales por hacer de los presidiarios la mano de obra necesitada y escasa. Necesidades como el arreglo físico de la ciudad “*(...) labrando y derrocando piedras q<sup>e</sup> deben servir p<sup>a</sup> el publico enlosado y derrocando piedras de las calles de esta ciudad (...)*”.<sup>73</sup>

Es preciso, además, señalar que dentro del suplicio que debió implicar ser un presidiario, salen a la luz algunas ventajas que tuvieron los presidiarios de Trujillo. Primero, no tuvieron que sufrir los cambios de la geografía y clima de los otros presidios. Segundo, los presidiarios trujillanos dormían en la cárcel pública de la ciudad; esto les permitió otro tratamiento y el acceso a los mecanismos de negociación y de resistencia como la cercanía a los familiares.

No sólo se dispuso del presidio de Trujillo sino también se habilitaron otros presidios en Huancavelica y Puno. El primero, surge como respuesta a la necesidad de mano de obra en la mina. A Huancavelica deberían de ir los presidiarios de los departamentos de Cuzco y Ayacucho. Sin embargo, esto no necesariamente sucedió así “*(...) por la que se le condeno a Juan de Mata Lagunas a la pena de diez años de presidio en el mineral de Huancavelica, (...)*”<sup>74</sup>. Juan de Mata fue condenado por homicidio por la Corte Superior de La Libertad, por el cual debió ir al presidio del Callao. Este último era recurrente a los procesados de la Corte trujillano y de otros tribunales como *El Tribunal de la Acordada* que condenó a Nicolás Rotalde a la pena de 6 años de presidio “*(...) condenaron al reo ausente Nicolas Rotalde a la pena de seis años de presidio que los cumplira en la fortaleza del Callao (...)*”<sup>75</sup>.

<sup>69</sup> ARL, Intendencia, Visitas de cárcel, legajo 442, 1838.

<sup>70</sup> ARL, Corte superior, Causas criminales, legajo 894, año 1825.

<sup>71</sup> Paz Soldán 90 – 91.

<sup>72</sup> ARL, Corte superior, Causa criminales, legajo. 893, expediente. 3103,1824.

<sup>73</sup> ARL, Corte superior, Causa criminales, legajo 895, expediente. 3140, 1827.

<sup>74</sup> ARL, Corte superior, Causa criminales, legajo. 902, expediente 3489, 1840.

<sup>75</sup> ARL, Corte superior, Tribunal de La Acordada, Causas criminales, legajo. 901, expediente 3416, 1835.

Para finalizar la década de 1820 se habilitó el presidio o llamado como la isla de “San Esteves”, ubicado actualmente a 2 km de Puno. En 1828, José Mercedes Atocha es procesado por homicidio y ladrón de burros, el cual es condenado a dicho presidio. El juez de primera instancia, Remigio Vallejo dice: “(...) se le condena al expresado Atocha a diez años de presidio que los guardará, y cumplirá, en la isla de Esteves, lugar destinado p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sirva de tal presidio (...)”<sup>76</sup>. Como hemos visto, los presos y los presidiarios responden sobre todo a las necesidades económicas que a un fin de rehabilitación y reforma. En el periodo de modernización marcado por la era del guano se habita como presidio las islas de chincha, donde fueron remitidos muchos presidiarios trujillanos a extraer el guano.

## 5. CONCLUSIONES

La criminalidad en el Perú y, particularmente, en la provincia de Trujillo fue un problema arrastrado desde la época colonial; pero con mayor impulso en el periodo republicano. Las autoridades se mostraron incapaces de revertir esta situación; los índices de criminalidad fue una constante que aumentaba y disminuía paralelamente con los procesos políticos, sociales, económicos e ideológicos.

La lógica punitiva estuvo basada en relaciones de poder, en una economía del castigo y de la utilización del reo como mano de obra productiva, activa, y necesaria. Los castigos insertos dentro de los grandes rituales del poder eclipsado y restaurado que atravesó el Perú. La venganza, objetivo principal de la represión colonial fue trasladada a la República, y para su ejecución utilizaron diversos medios e instrumentos como la ejecución pública.

Los grupos populares que estuvieron al margen de la ley no consiguieron sino repetir sus acciones delictivas; por el contrario, los pobladores que se mantuvieron respetando las normas consiguieron erosionar muchos aspectos de la vida social trujillana. Sin embargo, lo que fue inevitable es liquidar el prejuicio, culpables o inocentes, muchos fueron vinculados delictivamente sólo por la condición social y racial, que aún a pesas de los años y de los procesos han perdurado.

## OBRAS CITADAS

Aguirre, Carlos. *Disciplina, castigo y control social. Estudio sobre conductas sociales y mecanismos punitivos, Lima, 1821-1868*, tesis para optar el título de licenciado en Historia. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal, 1990.

.-----*Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*. Lima: PUCP, 1995.

.-----*Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: AFINED, 2008.

Aguirre, Carlos & Walker, Charles. (eds). *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII- XX*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario, 1990.

Aljovin de Losada, Cristobal. *Caudillos y constituciones*. Perú: 1821-1845. FEPUCP. Lima, 2000.

Alva Castro, Luis. *Bolívar en La Libertad*. Lima: Ediciones Andinas, 2003.

Álvarez Ganoza, Pedro. *Origen y trayectoria de la pena de muerte en la historia del Perú. Época republicana 1821-1937 y algunos antecedentes coloniales*. Lima: Editorial San Marcos, 1974.

Basadre, Jorge. *La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú*. Segunda Edición. Lima: Editorial. Huascarán S.A., 1947.

.----- *Historia de la República del Perú*. Tomo I, II, IV. Ed. Universitaria. Lima. 1963

Chambers, Sarah. *De Súbditos a ciudadanos: Honor, género y política en Arequipa, 1700-1884*. Lima: CIUP, 2003.

De Trazegnies, Fernando. *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: FEPUCP, 1980

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Eds, 1976.

García Belaunde, Domingo. *Las constituciones en el Perú*. Segunda edición revisada, corregida y aumentada. PUCP. Lima, 2005.

Hosbawm, Eric. *Bandidos*. Traducción castellana de M.<sup>a</sup> Dolors Folch y Joaquim Sempere. España: Editorial ARIEL, 1976.

Ramos Núñez, Carlos. *Historia del Derecho Civil Peruano. Siglos XIX y XX. Los Jurisconsultos: El Murciélago y Francisco García Calderón*. Tomo 3, Lima: FEPUCP, 2005.

Rodríguez Pastor, Humberto. *Hijos del celeste imperio en el Perú (1850-1900). Migración, agricultura, mentalidad y explotación*. Lima: SUR Casa de Estudios del Socialismo, 2001.

Torres Venegas, Juan. "Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821". Investigaciones Históricas de la UNMSM. Lima. Año XII N° 20, 2008.



